

## DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÒPEZ

**Ref.:** Pertenencia.

**Dte**: José Del Carmen Narciso Castellanos Y Carolina Andrea Gordillo Pinto **Ddo**: Paula Juliana Murillo Lozano, German Alfonso Murillo Saldaña, Bertha Susana Murillo Saldaña, Lucia Cristina Murillo Saldaña, Gustavo Adolfo Murillo Saldaña, Andrés Felipe Murillo Restrepo y Personas Indeterminadas.

Rad: 505733189002 2022 00102 00.

Puerto López - Meta, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

- 1. De cabal cumplimiento al Inciso 2° Art 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Debe relacionar en el acápite de pruebas del escrito de demanda el documento que allega denominado "Cesión de derechos de bien inmueble"
- 3. Debe relacionar en el acápite de pruebas del escrito de demanda el documento que allega denominado "Cesión de posesión"
- 4. Debe relacionar en el acápite de pruebas del escrito de demanda el documento que allega denominado "Promesa de compraventa"
- 5. Debe relacionar en el acápite de pruebas del escrito de demanda el documento que allega denominado "Informe pericial de inspección predial"
- 6. Anexe el documento relacionado en el acápite de pruebas denominado "plano georreferenciado UTM Magna Sirgas, estación Bogotá" en razón a que a pesar de haber sido relacionado no fue allegado el mismo.

En consecuencia, este despacho **inadmite** la presente demanda y le concede de acuerdo con lo contemplado en el artículo 90 ibidem, el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Por **secretaria** contabilícense los términos dados y una vez fenecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b988b61c6c9e93ae5df587ebc335a9ffb09c5f014a1b59c1b52d8a9d80a14809

Documento generado en 03/02/2023 07:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica